

cillerías, y Audiencias Reales, para que por ellas se den á las Justicias del Reyno, previniendolas, hagan saber á los Administradores de Santuarios, que tuviesen licencia del Consejo para pedir limosna, que en el preciso termino de un mes recojan las que á este fin huviesen dado; y en cumplimiento de la referida Real Orden de 16 de Septiembre de 1757, nombren una Persona en cada Pueblo, que recauden las Limosnas en la conformidad prevenida, y que pasado dicho termino, procedan á la captura de todos los Sugetos, que con semejantes pretextos se hallen dispersos por el Reyno, y los destinen como vagos al servicio que permitan sus edades, zelando cuidadosamente las referidas Chancillerías y Audiencias el puntual cumplimiento de esta providencia.

Participolo á V. S. de orden del Consejo, á efecto de que lo haga presente en ese Real Acuerdo, y de su recibo me dará aviso para ponerlo en su noticia.

Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1770. = Don Ignacio de Higareda. = Señor Don Fernando Joseph de Velasco.

Siendo repetidas las quejas que han llegado al Real Acuerdo, y Salas Civiles, con motivo de la mala inteligencia dada á la expresada Orden, y bien claro, que en caso de qualquier dificultad, ó duda, se deberia haver acudido al mismo Real Acuerdo para su decision, y cortar los perjuicios, y Recursos causados. A fin de evitarlos, y que tenga su puntual debido cumplimiento teniendo en consideracion lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha mandado el Real Acuerdo se dirijan las correspondientes á las Cabezas de Partido de éste Distrito, quienes la comuniquen á sus respectivos Pueblos, escusando gastos de Veredas, perjuicios, y dilaciones, para que hagan guardar literalmen-

te

